

Folio OFIC202606217
10/07/2026

ANT.: ID 386151 de fecha 10 de julio de 2026

MAT.: Reitera lo instruido respecto al envío de información requerida por el Decreto Ley N°2.757 de 1.979, Ley N°19.496, que Establece Normas Sobre Protección De Los Derechos De Los Consumidores y la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DE: SEBASTIÁN ESPINOSA FERNÁNDEZ
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS

A: ASOCIACIONES GREMIALES, ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES y COOPERATIVAS

Que, de acuerdo con lo estipulado en artículos 6, 15 y 16 del Decreto Ley 2.757 de 1.979 -en adelante Decreto Ley-, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 19.496 y acorde lo prescrito en la Ley General de Cooperativas -LGC- y su Reglamento, este Órgano Fiscalizador comunica lo siguiente:

Que, a las Asociaciones Gremiales, Asociaciones de Consumidores y Cooperativas les corresponde dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en la legislación precitada, debiendo informar y remitir a esta División, periódicamente, diversos antecedentes administrativos y contables-financieros, con el objeto de mantener debidamente actualizados sus registros y órganos directivos.

Que, a través del Oficio Folio OFIC202600210 de fecha 08 de enero de 2026, esta División comunicó el registro en calidad de “inactiva” de las organizaciones que no han remitido antecedentes contables, legales y administrativos en un periodo de tres años o más, incumpliendo así con las obligaciones que prescribe la normativa ante este organismo fiscalizador.

Que, a la fecha, no consta que su entidad haya dado respuesta al citado oficio, por lo que se reitera que su organización podrá solicitar a esta División las instrucciones tendientes a regularizar y/o reactivar su funcionamiento administrativo y contable.

En caso de incumplimiento y en materia de sanciones, es importante destacar que, respecto de las Asociaciones Gremiales y Asociaciones de Consumidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, letra d) del artículo 18° del Decreto Ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo posee la facultad de cancelar la personalidad jurídica cuando transcurra más de un año de inactividad.

En cuanto a las Cooperativas, conforme lo estipulado en los artículos 43 y siguientes de la LGC, este ente fiscalizador podrá iniciar las acciones judiciales tendientes a obtener la disolución forzosa de estas organizaciones.

Por tanto, si dentro de los próximos 30 días hábiles administrativos no se recibe respuesta al presente oficio de reiteración, esta División se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a obtener la cancelación de la personalidad jurídica o la disolución forzosa de su entidad.

Saluda atentamente,

SEF/CST
10-07-2026 – ID 386151
Distribución:
- Entidades Fiscalizadas
- Oficina de Partes
- Archivo Daes.

Información de firma electrónica:		
Firmantes	SEBASTIAN PABLO ESPINOSA FERNANDEZ	
Fecha de firma	10/07/2026	
Código de verificación	1069138	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	